

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOSA CENTENARIO DE CENTRO POBLADO MASISEA DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿ con CUI N° 2648548

Ruc/código :	20607306924	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:50:50

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA, que, para LOS REQUISITOS para la EXPERIENCIA DEL POSTOR, tanto en la sección de los temimos de Referencia, como en la sección de REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, las bases condicionan que se demuestre haber ejecutado por 18 partidas a las que llaman ¿actividades o metas¿, y que ¿deberán estar demostradas en un solo contrato¿. Sin embargo, Observamos que tal restricción de dichas partidas, en su requerimiento, están yendo contra la normativa.

En tal sentido se recomienda al comité leer la resolución del tribunal de contrataciones N° 1343-2022-TCE-S2, y la Resolución de SALA PLENA ¿ 2 -2023, en la que se resuelve la NULIDAD DE PROCESO por incluir componentes, metas y/o partidas en la restricción de definición de obras similares.

Por tanto, se indica al comité que elimine el requerimiento de cumplir con estas 8 partidas en la definición de las obras similares. Ya que, con estos requerimientos contraviene la normativa de contrataciones del estado. Ello también concordante con la RESOLUCIÓN N° 4221- 2021TCE-S3 emitido por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que señala lo siguiente: ¿por las consideraciones expuestas, este colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación la experiencia del postor en la especialidad; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato., cuya conclusión, es DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, por transgredir la normativa en contrataciones del Estado¿.

Por expuesto líneas arriba, esto resulta RESTRICTIVO, y por tanto ILEGAL, lo cual genera falta de transparencia por parte de la entidad al limitar la pluralidad de postores de esta manera, vulnerando los principios de contrataciones del estado, Por tanto, Solicitamos ACOGER nuestra observación y SUPRIMIR la acreditación de actividades y/o METAS. y a la vez se les recuerda al comité que el OSCE dentro de la definición de obras similares, manifiesta que son aquellas con denominaciones parecidas o semejantes y no exactamente iguales

Al no acogerse esta observación, mi representada se vería obligada a presentar, mediante un simple y gratuito trámite, la notificación para el dictamen de nulidad de oficio ante el OSCE.

Se recomienda al comité no cometer actos contra la normativa, porque pone a este proceso a ser sujeto a nulidad ante el osce y el comité ser pasivo de denuncias ante la contraloría y el ministerio público, prevención del delito y anticorrupción, con responsabilidades tanto para el todos los integrantes del comité como para el titular de la entidad (responsable como lo indica la ley orgánica de municipalidades), por transgredir la Ley de contrataciones por supuestos direccionamientos en los procesos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 11 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO VIGENTE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOSA CENTENARIO DE CENTRO POBLADO MASISEA DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿ con CUI N° 2648548

Específico

11

B

45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO VIGENTE

Análisis respecto de la consulta u observación:

satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Considerando que la pretensión del participante es que la definición de similares en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la presente observación, y asimismo cabe indicar que la OPINIÓN N° 030-2019/DTN del OSCE respalda la definición de similares por componentes y/o actividades y/o trabajos previstos para su ejecución, y guarden relación o semejanza con la infraestructura a ejecutar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOSA CENTENARIO DE CENTRO POBLADO MASISEA DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿ con CUI N° 2648548

Ruc/código :	20607306924	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:50:50

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se advierte en las bases la inclusión de un requerimiento anti normativo e ilegal, el cual, es la solicitud de una declaración jurada que debe presentar el postor indicando no haber encontrado inconveniente alguno para la ejecución del proyecto dentro de los plazos programados.

Por lo que damos como ejemplo a lo dictado en la RESOLUCIÓN N° 4221- 2021TCE-S3 emitido por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que señala lo siguiente: ¿por las consideraciones expuestas, este colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (declaraciones juradas y otros requisitos) ¿; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato., cuya conclusión, es DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, por transgredir la normativa en contrataciones del Estado.

A la vez que en la pagina 41, también solicitan la ficha RUC actualizada con QR, que es un requerimiento que esta fuera de las bases estandarizadas

Por lo tanto OBSERVAMOS y solicitamos se suprima dicho requerimiento por ser requisitos que el OSCE ha determinado que son prohibidos incluir solicitudes fuera de las bases estandarizadas, con motivos de direccionamiento o de sorprender y confundir al postor. Siendo causal directa de nulidad, ante cualquier notificación ante el OSCE mediante DICTAMEN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8.14 **Literal:** B **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO VIGENTE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Considerando que la pretensión del participante es que la definición de similares en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la presente observación, y asimismo cabe indicar que la OPINIÓN N° 030-2019/DTN del OSCE respalda la definición de similares por componentes y/o actividades y/o trabajos previstos para su ejecución, y guarden relación o semejanza con la infraestructura a ejecutar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOSA CENTENARIO DE CENTRO POBLADO MASISEA DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿ con CUI N° 2648548

Ruc/código :	20607306924	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:50:50

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa en las bases, en la sección de ACREDITACIÓN para los requisitos de la Experiencia del Postor en la especialidad, que hace mención a documentos que se presentan para servicios y no para obras, ya que no hace mención de acta de recepción de obras o de liquidaciones, sino, que menciona la acreditación con conformidad y comprobantes de pago.

Por lo que se solicita al comité corregir esta sección y confinarse a lo indicado a su tipo de bases estandarizadas que son para obras de procesos de adjudicación simplificadas, Caso contrario se estaría realizando el proceso sobre bases ilegales y anti normativos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 11 **Literal:** B **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO VIGENTE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Asimismo, cabe precisar que la opinion al cual hace referencia el participante señala a todas las obras en conjunto en forma general, sin embargo el area usuaria cuando formula la definicion de similares se ciñe al tipo de obra objeto de contratacion y define los similares enfocado a ello, teniendo en cuenta que la tipologia de una obra vial es diferente a edificaciones y asi sucesivamente, y Considerando que la pretensión del participante es que la definicion de similares en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOSA CENTENARIO DE CENTRO POBLADO MASISEA DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿ con CUI N° 2648548

Ruc/código :	20607306924	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:50:50

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Al revisar las bases se considera que los requisitos para las denominaciones de OBRAS SIMILARES para la experiencia del postor en la especialidad esta muy restrictivo para los postulantes al proceso.

Por lo cual solicitamos la inclusión de: Creacion de espacios recreativos, y las obras de infraestructura educativa que incluyan espacios recreativos.

Dicha solicitud es en aras del principio de Libertad de concurrencia, principio de Igualdad de trato y el principio de transparencia de la ley de contrataciones del estado.

Y de esta manera que no sea un proceso limitativo y restrictivo para los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 11 **Literal:** B **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SRT, NRO 2, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Asimismo, cabe precisar que la opinion al cual hace referencia el participante señala a todas las obras en conjunto en forma general, sin embargo el area usuaria cuando formula la definicion de similares se ciñe al tipo de obra objeto de contratacion y define los similares enfocado a ello, teniendo en cuenta que la tipologia de una obra vial es diferente a edificaciones y asi sucesivamente, y Considerando que la pretensión del participante es que la definicion de similares en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null